

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL

Art. 372 del C.G.P y el Art. 7 de la ley 2213 de 2022

ACTA DE CONCILIACION No. 012
Bucaramanga, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

PROCESO: CESACION DE EFECTOS CIVILES
DE MATRIMONIO CATOLICO

DEMANDANTE: PEDRO PABLO SUAREZ VANEGAS cc 91.151.431
APODERADA: FANNY AMPARO JEREZ FLOREZ
T.P. 85.861 del C.S. de la J.

DEMANDADA: MARIA IDALY VELASQUEZ ZAPATA cc 42.064.188
Abogado WILSON DAVID OTERO URIBE
De Pobre: T.P. .182.888 del C.S. de la J.

RADICADO: 68001 3110008-2022-00145-00

INICIO: 8:45 a.m.
FINALIZACIÓN: 9:54 a.m.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACIÓN. - Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, se deja constancia que esta diligencia se realiza por la plataforma lifesize y comparecen virtualmente las partes debidamente representadas. Seguidamente se dio paso a la Etapa de Conciliación, instruyendo a las partes sobre el objetivo de esta y exhortándolos a fin de que lleguen a un arreglo amistoso respecto de la pretensión de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO. Habiéndoseles concedido la palabra y escuchadas las propuestas de las partes y la fórmula de arreglo propuesta por la titular del Despacho se llegó a un acuerdo conciliatorio que, por considerarlo ajustado a derecho, fue aprobado a través de providencia judicial cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

APROBAR el **ACUERDO** al que han llegado las partes dentro del presente asunto de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO instaurado por **PEDRO PABLO SUAREZ VANEGAS**, contra **MARIA IDALY VELASQUEZ ZAPATA**, consistente en:

PRIMERO: DECLARAR por MUTUO ACUERDO, la CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO por el rito católico, contraído por el señor **PEDRO PABLO SUAREZ VANEGAS** y la señora **MARIA IDALY VELASQUEZ ZAPATA**, identificados con cc 91.151.431 y 42.064.188 respectivamente, el cual fue celebrado el día 22 de enero de 1994 en la Parroquia Santa Isabel de Hungría del municipio de Floridablanca, e inscrito en la Registraduría del mismo municipio con número indicativo serial 1354167 por la Causal Novena del art. 154 del C.C modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación, la Sociedad Conyugal surgida con el matrimonio de los ex cónyuges **PEDRO PABLO SUAREZ VANEGAS** y **MARIA IDALY VELASQUEZ ZAPATA**, la cual podrá liquidarse por cualquiera de los medios permitidos por la Ley.

TERCERO: Se **ORDENA** la inscripción de esta providencia en el Registro Civil de Matrimonio de los ex cónyuges **PEDRO PABLO SUAREZ VANEGAS** y **MARIA IDALY VELASQUEZ ZAPATA** y en sus respectivos Registros Civiles de Nacimiento, la cual se surtirá directamente por el Despacho a través de los medios electrónicos a las Oficinas de Registro, anexando digitalmente copia del acta.

CUARTO: El señor PEDRO PABLO SUAREZ VANEGAS se comprometió a pagarle a la señora MARIA IDALY VELASQUEZ ZAPATA a manera de indemnización por el tiempo que duró su convivencia conyugal, la suma CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000=). Se advierte a las partes que esta asignación presta mérito ejecutivo.

FORMA DE PAGO: El señor PEDRO PABLO SUAREZ VANEGAS consignará durante 25 meses continuos, a partir del mes de mayo de 2023, durante los primeros cinco (05) días de cada mes, la suma de \$200.000=, a la señora MARIA IDALY VELASQUEZ ZAPATA en Bancolombia en la cuenta de ahorros a la mano número 03104001947, de la que es titular el hijo en común de la pareja JUAN PABLO SUAREZ VELASQUEZ..

QUINTO: Sin lugar a pronunciamiento sobre hijos toda vez que son mayores de edad.

SEXTO: Por ser acuerdo entre las partes, no hay condena en costas a ninguna de éstas.

SÉPTIMO: NOTIFICAR al Defensor de Familia, a fin de que intervenga conforme a las facultades de ley.

OCTAVO: DAR por terminado este proceso y ejecutoriada esta providencia archívese el mismo, dejando las constancias respectivas.

NOVENO: Se ordena **LEVANTAR** el acta de esta diligencia, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web de este Despacho Judicial.

La presente providencia se notifica a las partes en estrados. No habiendo sido recurrida por quienes están facultados para ello, se da por terminada esta diligencia y en constancia firma,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c68669b2a05fcc8f1f2f6d6ebab019fa9c1c35332c8e210d6b1238bdd55f60f3**

Documento generado en 24/04/2023 04:42:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>